



DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

Fecha de Clasificación: 30-01-2018
Unidad Administrativa: DELEG.-TLAX
Reservado: DE 1 A 18 HOJAS
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **treinta de enero** de dos mil **dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **C.**, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX-, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16** de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que realizara visita de inspección a la **C.**, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX-, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, en la cual los Inspectores Federales circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la citada diligencia.

TERCERO. – Con escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, comparece la **C.**, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX-, a solicitar permiso para prestar el servicio de verificación vehicular, recayendo al efecto acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en el que se le informa que esta autoridad no era la competente para resolver ese tipo de solicitudes.

CUARTO.- Con fecha **diecisiete** días del mes de **enero** de dos mil **diecisiete**, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo contra de la **C.**, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX-, en el que se le hace del conocimiento las irregularidades que se detectaron en la visita de inspección y que no fueron desvirtuadas, se le otorgaron quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, ofreciera las pruebas que estimara convenientes, señalara domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Tlaxcala y aportara los elementos necesarios para

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

determinar sus ingresos económicos, acuerdo que le fue notificado de manera personal previo citatorio a la C. Maricela Hernández Montes, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

QUINTO. - Con escrito de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete e ingresado en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el diez de febrero de dos mil diecisiete, comparece la **C.** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , a manifestar lo que a su derecho corresponde, aportó pruebas, autorizo domicilio y a profesionistas para recibir notificaciones y aporó elementos para comprobar sus condiciones económicas.

SEXTO. - Con escrito de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete e ingresado en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su suscripción, comparece la **C.** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , a informar el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular clave PCCAT-TLAX- ubicado en carretera , Tlaxcala.

SEPTIMO. - Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se emite acuerdo mediante el cual se tiene a la **C.** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , compareciendo en tiempo y forma a dar contestación al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por ofrecidas y admitidas pruebas, por autorizado el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular y a los profesionistas para recibir notificaciones.

OCTAVO.- Con fecha **atorce** de **febrero** de dos mil **diecisiete**, se emite acuerdo mediante el cual se tienen por ofrecidas y recibidas las pruebas de la **C.** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- las que se ordenaron agregarse a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales correspondientes, al estar dentro del término de quince días otorgado en el acuerdo de emplazamiento de fecha **diecisiete** días del mes de **Enero** de dos mil **diecisiete**.

NOVENO.- Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo mediante el cual al no existir prueba pendiente por desahogar, se le concedió un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, para que si lo consideraba conveniente,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

formulara por escrito sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado el doce de enero de dos mil dieciocho, plazo que transcurrió del quince al diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. – Con escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho e ingresado en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, comparece la **C.** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , a formular por escrito sus alegatos.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se emite acuerdo mediante el cual se le tiene a la **C** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , compareciendo de manera extemporánea a formular por escrito sus alegatos además de ordenar se emita la resolución correspondiente con base en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo único fracciones I inciso b) y III inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; numerales 11.1, 11.1.1 y Artículo PRIMERO TRANSITORIO de la “Norma Oficial Mexicana de Emergencia

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, "Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición", vigente, conforme al AVISO publicado el 21 de diciembre de 2016, por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de enero de 2017, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada el 7 de junio de 2016; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de Diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como en los artículos Primero, inciso b), Segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

II.- Con fundamento en los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Autoridad procede al análisis y valoración del hecho u omisión presuntamente constitutivo de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

infracción, considerado en el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis y que consiste en:

A. Durante la visita de inspección a la C. _____, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- _____ ubicado en _____, Tlaxcala, la C. _____, en su carácter de responsable, persona que atendió la visita de inspección, manifestó que la revisión de fugas la realiza cada diez días.

III.- Los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, le hicieron saber a la C. _____, responsable técnico del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- _____, persona quien atendió la visita de inspección, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, asentando el día de la visita en el acta de inspección lo siguiente "*Me reservo el derecho*", sin que comparecieran dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

Por lo que, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo el **diecisiete** de **Enero** de dos mil **diecisiete**, mediante el cual se le concedieron quince días hábiles a efecto de que compareciera ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que considerara con relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16, aportara elementos para acreditar sus condiciones económicas y señalara domicilio en el municipio de Tlaxcala para recibir notificaciones, con base en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como lo señala el artículo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Párrafo reformado DOF 31-12-2001

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo reformado DOF 13-12-1996

Y fue mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete e ingresado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el diez de febrero de dos mil diecisiete la **C.** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- comparece a ofrecer pruebas y hacer las manifestaciones que a su derecho convinieron, respetando esta Autoridad Administrativa en todo momento, el derecho de audiencia que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y que a la letra dice:

Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Así mismo, sirve de base la siguiente tesis que a la letra dice:

Tesis: I.8o.A.109 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época 2012474; 30 de 1335; Tribunales Colegiados de Circuito
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Pag. 2667 Tesis Aislada (Constitucional)

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL OTORGAR INTERVENCIÓN AL INFRACTOR PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, OFREZCA PRUEBAS Y FORMULE ALEGATOS, ES ACORDE CON EL DERECHO DE AUDIENCIA.

De los artículos 162 a 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se advierte que el legislador secundario reglamentó el derecho de audiencia de las partes del procedimiento administrativo de imposición de sanciones, ya que expresamente dispuso, en el último de los preceptos citados, el deber de otorgar intervención al infractor, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos. De esta manera, el artículo 167 mencionado es acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su texto busca colmar el derecho de audiencia ahí consagrado, estableciendo un momento procesal específico para que el infractor sea oído y pueda ofrecer las pruebas que estime oportunas y de externar los alegatos que le convengan, de manera que el imputado se encuentra en condiciones procesales de hacerse oír dentro del procedimiento y de aportar los elementos de convicción que estime suficientes para demostrar sus pretensiones. Sin que sea obstáculo el hecho de que el numeral analizado no establezca un plazo preciso en el que la autoridad deba citar al particular para que rinda sus alegatos, pues esa circunstancia no constituye un aspecto necesario para el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en razón de que ese extremo dependerá del diseño legislativo propio de cada procedimiento, de manera que basta que el precepto correspondiente otorgue a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

las partes -como sucede en la especie- la posibilidad y el espacio procesales para ser escuchados, de ofrecer pruebas, de exponer alegatos y de que se emita la resolución relativa¹, para que se satisfagan las señaladas formalidades, con independencia del esquema procesal en que se den. Lo anterior, en atención a que el artículo 14 constitucional no establece lineamiento alguno al legislador secundario en relación con el tiempo que debe otorgar a las etapas procesales, sino que únicamente le impone el deber de que, antes de privar a algún gobernado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, se siga un juicio ante un tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa contra ese acto privativo, sin que ello implique la determinación de plazos con una temporalidad específica, ya que basta que el legislador prevea los tiempos oportunos para esa defensa, quedando a su prudente arbitrio la ampliación de su extensión temporal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 312/2015. Owens Corning México, S. de R.L. de C.V. 31 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Flores Suárez. Secretaria: Gloria Luz Reyes Rojo.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia

Siendo las siguientes pruebas que se le admitieron:

A) DOCUMENTAL PUBLICA que consiste en; **A1)** copia certificada del oficio número DP/UE/VV/10464 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, mediante el cual se otorga la Revalidación de la Concesión del Centro de

¹ Lo subrayado es lo más relevante para esta Autoridad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

Verificación Vehicular PCCAT-TLAX- , siendo la responsable la C. , pasada ante la fe de la Notario Público número de la demarcación de las que constan de nueve hojas; **A2)** Oficio número CGE/Despacho/1887/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis suscrito por el C. , en ese entonces Coordinador General de Ecología del estado de Tlaxcala y dirigido a la C. , Concesionaria de la Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental clave PCCAT-TLAX- , la que consta de una hoja; **B) DOCUMENTAL PRIVADA** que consiste en; **B1)** Contrato de sub-arrendamiento de fecha cinco de enero del año dos mil siete celebrado entre las partes C. , con firmas autógrafas, el que consta de dos hojas; **B2)** Contrato de arrendamiento de fecha dos de enero de dos mil diecisiete celebrado entre las partes C. , con firmas autógrafas, el que consta de dos hojas; **B3)** Reportes entregados a Ecología 2016 que corresponden a doscientas doce hojas; **B4)** Reportes de Ingresos y Egresos de Enero – Junio 2016 que corresponden a noventa y seis hojas; **C) MEDIOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA** que consisten en; **C1)** Un CD que se identifica como “Archivo digital 2do Semestre UCCA PCCA-TLAX- y se observa el logotipo de la Coordinación General de Ecología”; **C2)** Copia simple del comprobante fiscal digital, facturado a nombre de la C. por la cantidad de \$158,243.78 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 78/100 MN).

Así mismo, con acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho y notificado por comparecencia a persona autorizada para recibir notificaciones el doce de enero de dos mil dieciocho, se le otorgó a la C. , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación para que formulara por escrito sus alegatos sin necesidad de acuse de rebeldía, sin que compareciera en el tiempo otorgado.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Con base en lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. 266098. 3 de 4
Segunda Sala. Volumen LXXXVIII, Tercera Parte Pag. 31. Tesis Aislada(Administrativa)

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESUNCION DE VALIDEZ DE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES.

El artículo 201, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente: "La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles con las siguientes modificaciones: ... IV. Se presumirán válidos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda o aquellos respecto de las cuales, aunque impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad". De la transcripción que antecede, se desprende que la presunción de validez de los actos o resoluciones de la autoridad administrativa opera en dos casos: cuando no se impugna de manera expresa en la demanda y segundo, cuando impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad.

Revisión fiscal 461/61. Ma. Concepción Torres viuda de Curiel. 1 de octubre de 1964. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Por lo tanto, se procede al análisis de cada uno de los hechos y omisiones asentados en el Resultando Segundo de la presente resolución:

A. Durante la visita de inspección a la C. _____, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- _____, ubicado en Carretera

_____ , Tlaxcala, la C. _____, en su carácter de Responsable, persona que atendió la visita de inspección, manifestó que la revisión de fugas la realiza cada diez días.

Contraviniendo los puntos 5, 5.1, 5.1.3, 5.1.3.1, 5.1.3.2, 6, 6.3, 8.2, y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para



DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

*la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 4.2.1.3, 8.9.1. y **8.9.1.1.** de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.*

Puntos de la NOM-0167-SEMARNAT-2016 que a la letra dices:

5. Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisión

5.1. Especificaciones Generales

La certificación de emisiones se realizará mediante los métodos de prueba previstos en este apartado.

La aplicación de los métodos de prueba señalados en la presente norma se determinará en función de las características del tren motriz y el tipo de combustible empleado, conforme lo siguiente:

[...]

5.1.3 El Método de **Prueba Estática**, establecido en el numeral 6.3 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

5.1.3.1 Los vehículos automotores en circulación cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que usen un combustible diferente a diesel; sean de años modelo anterior a 2006 y que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro.

5.1.3.2 Los vehículos automotores que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, no importando el año modelo.

6.3 Método de Prueba Estática

Previa de la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

4.2.3.3, 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.2.3.9. de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

8.2 De los equipos de medición

[...]

8.2.2 Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía

Puntos de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que a la letra dicen:

4.2.1.3 Calibrar de acuerdo a las indicaciones del manual del fabricante y las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana.

[...]

8.9.1 Revisión de fugas:

8.9.1.1. El equipo debe efectuar automáticamente una revisión de fugas del sistema de muestreo cada 24 horas y se utilizará el método de caída de presión en ambas puntas.

Una vez emplazada a procedimiento administrativo, la **C** , concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- , comparece con escrito de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y con relación a la irregularidad detectada en la visita de inspección de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legal, vengo a dar contestación a la vista que fue concedida por acuerdo de fecha 17 de enero de 2017 y notificado a las 12:30 del día 19 de enero del año 2017, respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1/00071/16 de fecha 20 de julio de 2016, en la que se advierte que los inspectores que realizaron dicha inspección, omitieron dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que si bien es cierto que procedieron a identificarse con sus credenciales con número de folio 0277 y 0280, sin embargo no dejaron coipa de los mismos a la responsable con la que entendieron

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

dicha diligencia, tan es así que a foja 9 de la orden de inspección que se entregó a la responsable del centro de verificación vehicular hizo constar de puño y letra que únicamente recibía la orden de inspección más no copia de las credenciales de los inspectores que llevaron dicha diligencia, de ahí que se está contraviniendo la última parte del artículo antes mencionado, aclaración que realizó para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos siguientes:

Respecto a la manifestación de la responsable del centro de verificación vehicular Maricela Hernandez Montes, el día de la visita de inspección 20 de julio del 2016, y que se encuentra asentado en la hoja 2 marcado con el punto 1 arábigo, de su acuerdo de fecha 17 de enero del 2017; que la revisión de fugas la realiza cada 10 días, esto se aclara y precisa, que dicha revisión de fugas la realizaba diariamente, y no como se dijo cada 10 días, toda vez que si bien es cierto que tanto su dicho como en la bitácora que ella anotaba, que lo realizaba cada 10 días, esto fue por un error de ella que dicha anotación en la bitácora, la hacia cada 10 días y no diariamente como estaba obligada, sin embargo, me permito anexar al presente escrito un CD que contiene la información detallada mediante el cual se comprueba que dicha revisión de fugas se realizaba diariamente, expedido por la autoridad legalmente competente, Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

Primeramente debo manifestar, que el equipo de verificación vehicular del centro de verificación y/o Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental con clave PCCAT-TLAX- del cual soy concesionaria, para verificar los vehículos automotores, el día de la visita de inspección con fecha 20 de julio del año 2016, tenía únicamente equipo de línea estática y solo para verificar vehículos con motor de gasolina, por lo que paso a dar contestación en los términos siguientes, aclarando que se prestó el servicio de verificación vehicular hasta el día 30 de junio del 2016, reanudando nuevamente el servicio de verificación vehicular el día 13 de octubre del 2016, ya con la línea dinámica.

Así mismo, anexa a su escrito de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, un CD que se identifica con el siguiente rotulado "base de datos verificaciones PCCAT-TLAX- ENE-JUN 2016" y que al examinar su contenido y observar varios nombres de acciones, se aplica el filtro para obtener únicamente los archivos de **FUGAS**, los que son realizados con base en este archivo de manera diaria, tal como se observa en las siguientes imágenes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	CONS	CENTR		FECHA	HORA	CODIGO_ACC	CREDENC	ACCIONES	CHECK	STATUS	
3	21422	2926	1	21/01/2016	08:30:07	M6666	CU2643	FUGAS	F8739	FALSO	
43	21462	2926	1	22/01/2016	08:06:39	M6666	CU2643	FUGAS	112327	FALSO	
87	21506	2926	1	23/01/2016	10:02:30	88888	CU2623	FUGAS	1110DF	FALSO	
105	21524	2926	1	25/01/2016	08:15:42	88888	CU2623	FUGAS	111D0F	FALSO	
128	21547	2926	1	26/01/2016	10:21:04	88888	CU2623	FUGAS	1118DF	FALSO	
147	21566	2926	1	27/01/2016	09:25:21	88888	CU2623	FUGAS	1122C6	FALSO	
181	21600	2926	1	28/01/2016	11:19:58	88888	CU2623	FUGAS	1039B4	FALSO	
196	21615	2926	1	29/01/2016	08:53:55	M6666	CU2643	FUGAS	113A21	FALSO	
235	21654	2926	1	30/01/2016	10:10:25	88888	CU2623	FUGAS	10376B	FALSO	
250	21669	2926	1	02/02/2016	09:09:24	88888	CU2623	FUGAS	FA7F9	FALSO	
296	21715	2926	1	03/02/2016	08:42:56	88888	CU2623	FUGAS	113D0C	FALSO	
341	21760	2926	1	04/02/2016	08:50:36	88888	CU2623	FUGAS	11415D	FALSO	
386	21805	2926	1	05/02/2016	09:05:41	88888	CU2623	FUGAS	114DCE	FALSO	
413	21832	2926	1	06/02/2016	10:01:37	M6666	CU2643	FUGAS	1150DA	FALSO	
439	21858	2926	1	08/02/2016	10:41:37	EEEE	CU2623	FUGAS	117D89	FALSO	
462	21881	2926	1	09/02/2016	11:28:53	EEEE	CU2623	FUGAS	118381	FALSO	
484	21903	2926	1	10/02/2016	08:54:48	EEEE	CU2623	FUGAS	109AD1	FALSO	
510	21929	2926	1	11/02/2016	08:57:49	EEEE	CU2623	FUGAS	1192DD	FALSO	
539	21958	2926	1	12/02/2016	09:28:11	EEEE	CU2623	FUGAS	118F6F	FALSO	
555	21974	2926	1	13/02/2016	08:16:16	41414	CU2643	FUGAS	FC0FB	FALSO	
589	22008	2926	1	15/02/2016	08:45:05	41414	CU2643	FUGAS	1062B5	FALSO	
695	22114	2926	1	16/02/2016	08:29:22	EEEE	CU2623	FUGAS	10B4D7	FALSO	
730	22149	2926	1	17/02/2016	08:26:18	EEEE	CU2623	FUGAS	11ACC2	FALSO	
762	22181	2926	1	18/02/2016	09:20:28	EEEE	CU2623	FUGAS	10BD17	FALSO	
797	22216	2926	1	19/02/2016	10:19:26	EEEE	CU2623	FUGAS	11B279	FALSO	
816	22235	2926	1	20/02/2016	09:08:13	41414	CU2643	FUGAS	10816D	FALSO	

ACCESO (2)

Listo Se encontraron 134 de 5638 registros



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
797	22216	2926	1	19/02/2016	10:19:26	EEEEEE	CU2623	FUGAS	11B279	FALSO
816	22235	2926	1	20/02/2016	09:08:11	41414	CU2643	FUGAS	10816D	FALSO
860	22279	2926	1	22/02/2016	08:08:21	41414	CU2643	FUGAS	117875	FALSO
921	22340	2926	1	23/02/2016	08:54:19	EEEEEE	CU2623	FUGAS	10D79F	FALSO
982	22401	2926	1	24/02/2016	08:12:10	41414	CU2643	FUGAS	FF66D	FALSO
1042	22461	2926	1	25/02/2016	08:06:41	41414	CU2643	FUGAS	119116	FALSO
1098	22517	2926	1	26/02/2016	08:46:40	EEEEEE	CU2623	FUGAS	10EC71	FALSO
1154	22573	2926	1	27/02/2016	09:21:11	EEEEEE	CU2623	FUGAS	10EEFB	FALSO
1217	22636	2926	1	29/02/2016	08:07:52	41414	CU2643	FUGAS	11AB3C	FALSO
1322	22741	2926	1	01/03/2016	09:01:57	EEEEEE	CU2623	FUGAS	11FC9B	FALSO
1348	22767	2926	1	02/03/2016	09:19:31	EEEEEE	CU2623	FUGAS	12010D	FALSO
1368	22787	2926	1	03/03/2016	11:38:12	ENGW2	ENG	FUGAS	FFDA9	FALSO
1391	22810	2926	1	04/03/2016	09:23:06	EEEEEE	CU2623	FUGAS	12059E	FALSO
1411	22830	2926	1	05/03/2016	10:00:05	EEEEEE	CU2623	FUGAS	110E14	FALSO
1427	22846	2926	1	07/03/2016	08:24:30	EEEEEE	CU2623	FUGAS	1209CF	FALSO
1454	22873	2926	1	08/03/2016	10:20:42	EEEEEE	CU2623	FUGAS	1208AA	FALSO
1497	22916	2926	1	09/03/2016	10:26:17	41414	CU2643	FUGAS	10DE7A	FALSO
1513	22932	2926	1	10/03/2016	10:06:52	EEEEEE	CU2623	FUGAS	121458	FALSO
1530	22949	2926	1	11/03/2016	08:17:16	EEEEEE	CU2623	FUGAS	112B06	FALSO
1561	22980	2926	1	12/03/2016	09:24:57	EEEEEE	CU2623	FUGAS	113201	FALSO
1582	23001	2926	1	14/03/2016	08:11:24	41414	CU2643	FUGAS	104EC7	FALSO
1620	23039	2926	1	15/03/2016	09:09:12	GOB	GOB	FUGAS	10DBAF	FALSO
1650	23069	2926	1	16/03/2016	08:49:32	EEEEEE	CU2623	FUGAS	123066	FALSO
1695	23114	2926	1	17/03/2016	08:23:08	EEEEEE	CU2623	FUGAS	123372	FALSO
1741	23160	2926	1	18/03/2016	08:07:47	41414	CU2643	FUGAS	11F96F	FALSO
1784	23203	2926	1	19/03/2016	08:43:27	41414	CU2643	FUGAS	11FE21	FALSO
1815	23234	2926	1	22/03/2016	08:09:28	41414	CU2643	FUGAS	12057E	FALSO

ACCESO (2)

Listo Se encontraron 134 de 5638 registros.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
4677	26096	2926	1	01/06/2016	08:14:29	SSSSS	CU2623	FUGAS	127DB5	FALSO
4699	26118	2926	1	02/06/2016	12:24:36	SSSSS	CU2623	FUGAS	140B4B	FALSO
4711	26130	2926	1	03/06/2016	09:30:40	SSSSS	CU2623	FUGAS	140C0E	FALSO
4725	26144	2926	1	04/06/2016	08:16:05	89898	CU2643	FUGAS	13AD5B	FALSO
4745	26164	2926	1	06/06/2016	08:56:53	SSSSS	CU2623	FUGAS	13272D	FALSO
4770	26189	2926	1	07/06/2016	08:32:56	SSSSS	CU2623	FUGAS	1328F4	FALSO
4807	26226	2926	1	08/06/2016	09:07:00	SSSSS	CU2623	FUGAS	141AC8	FALSO
4835	26254	2926	1	09/06/2016	09:46:37	89898	CU2643	FUGAS	12D1DF	FALSO
4858	26277	2926	1	10/06/2016	08:39:19	SSSSS	CU2623	FUGAS	133975	FALSO
4881	26300	2926	1	11/06/2016	10:36:07	SSSSS	CU2623	FUGAS	1334A2	FALSO
4911	26330	2926	1	13/06/2016	10:01:45	SSSSS	CU2623	FUGAS	129941	FALSO
4941	26360	2926	1	14/06/2016	09:03:10	SSSSS	CU2623	FUGAS	142CEF	FALSO
4960	26379	2926	1	15/06/2016	09:29:50	SSSSS	CU2623	FUGAS	143778	FALSO
4983	26402	2926	1	16/06/2016	08:26:24	SSSSS	CU2623	FUGAS	1438FE	FALSO
5004	26423	2926	1	17/06/2016	09:02:46	SSSSS	CU2623	FUGAS	143B88	FALSO
5031	26450	2926	1	18/06/2016	08:39:08	89898	CU2643	FUGAS	13E063	FALSO
5077	26496	2926	1	20/06/2016	08:23:29	SSSSS	CU2623	FUGAS	14483A	FALSO
5106	26525	2926	1	21/06/2016	08:20:15	89898	CU2643	FUGAS	13E3D0	FALSO
5151	26570	2926	1	22/06/2016	09:14:53	89898	CU2643	FUGAS	12FC24	FALSO
5174	26593	2926	1	23/06/2016	08:03:48	89898	CU2643	FUGAS	130034	FALSO
5202	26621	2926	1	24/06/2016	10:38:35	SSSSS	CU2623	FUGAS	12C97E	FALSO
5234	26653	2926	1	25/06/2016	10:45:01	SSSSS	CU2623	FUGAS	1364BE	FALSO
5272	26691	2926	1	27/06/2016	08:06:57	89898	CU2643	FUGAS	140248	FALSO
5352	26771	2926	1	28/06/2016	09:02:15	SSSSS	CU2623	FUGAS	146AC1	FALSO
5438	26857	2926	1	29/06/2016	08:15:47	SSSSS	CU2623	FUGAS	147815	FALSO
5553	26972	2926	1	30/06/2016	08:08:25	SSSSS	CU2623	FUGAS	139807	FALSO

5640

ACCESO (2)

Listo Se encontraron 134 de 5638 registros.

Registros que inician a partir del veintiuno de enero de dos mil dieciséis y finalizan al treinta de junio de dos mil dieciséis, observando que esta prueba la realizan de manera diaria tal como lo marcan los puntos **8.9.1** que corresponde a la Revisión de fugas y punto **8.9.1.1.** que refiere “El equipo debe efectuar automáticamente una revisión de fugas del sistema de muestreo cada 24 horas y se utilizará el método de caída de presión en ambas puntas” de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Por lo tanto, al haber demostrado la C. _____, que realiza la prueba de fugas cada veinticuatro horas, ha desvirtuado la irregularidad por la cual se le emplazo a procedimiento administrativo con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, sin que amerite la imposición de alguna sanción.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo a nombre de la C. _____, Concesionaria del Centro de Verificación Vehicular clave PCCAT-TLAX- _____, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO. - Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer por la C.

Concesionaria del Centro de Verificación Vehicular Clave PCCAT-TLAX- _____, y de las pruebas que ofreció se concluye que ha quedado desvirtuado el hecho por el cual se le inició procedimiento administrativo, por lo que no ha lugar imponer alguna sanción.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la C.

_____, Concesionaria del Centro de Verificación Vehicular clave PCCAT-TLAX- _____, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá interponer directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C.

_____ concesionaria del Centro de Verificación Vehicular clave PCCAT-TLAX- _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en _____

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/35.2/2C.27.1/00071-16**

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.2/2C27.1/0071/18/0004

e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

QUINTO.- Con fundamento en los artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. _____, concesionaria del Centro de Verificación Vehicular clave PCCAT-TLAX- _____, ubicado en _____,

Tlaxcala, o a través de las personas autorizadas para recibir notificaciones los Licenciados _____, agregando un tanto de la resolución en copia con firma autógrafa al expediente.

Así lo proveyó y firma _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por _____ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.

